



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 458/2009

[REDACTED]

VS

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5. 834

México, Distrito Federal, a treinta de marzo del dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el once de noviembre de dos mil nueve, la empresa [REDACTED], por conducto de quien se ostentó como su representante legal, el C. Luis Ángel Rosas Ruíz, promovió inconformidad en contra del fallo a la Licitación Pública Nacional número 44130001-005-09, relativa a la obra de rehabilitación de redes de agua potable (tomas domiciliarias), dentro del Municipio de Tlalnepantla, Zona Centro, emitido el tres de noviembre de dos mil nueve, por el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA.**

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1955, del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad planteada, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el promovente en términos de la póliza 1881, del veintisiete de mayo de dos mil cinco (fojas 81 a 131 del expediente) y se requirió a la convocante su informe previo a través del cual proporcionara monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados, estado del procedimiento de contratación y datos de los terceros interesados en su caso.

De la misma manera, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y anexos exhibidos a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y exhibiera la documentación derivada del procedimiento de contratación impugnado.

TERCERO. Por proveído 115.5.1956, del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se determinó negar la suspensión provisional de los actos materia de inconformidad.

CUARTO. Mediante oficio DG70403/OFP/1514/09, recibido en esta Dirección General el dos de diciembre de dos mil nueve, el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, por conducto de su Director General, el C. Fernando García Vázquez informó que: **a)** el monto económico de la licitación materia de inconformidad ascendió a la cantidad de \$7,391,304.35 (Siete millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos cuatro pesos 35/100 M.N.); **b)** los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden al erario federal, derivados de Anexo Técnico para el Programa de Asistencia Técnica para la Mejora de la Eficiencia del Sector de Agua Potable y Saneamiento (PATME), celebrado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México y el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, financiado parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) al amparo del contrato de préstamo 7325-ME; y **c)** derivado del acto de fallo tiene el carácter de tercero interesado la empresa



QUINTO. Por oficio DG/0418/OFP/1514/09, recibido el siete de diciembre de dos mil nueve, la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió la documentación derivada del procedimiento de contratación consistente en: **a)** Convocatoria de la Licitación; **b)** Acta de la Juntas de Aclaraciones; **c)** Acta de presentación y Apertura de Proposiciones; **d)** Propuestas técnica y económica del inconforme; **e)** Dictamen técnico y **f)** Acta de fallo.

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.2076, se tuvieron por rendidos los informes previo y circunstanciado de la convocante, por exhibidas las documentales derivadas del procedimiento de contratación y se ordenó correr copia de traslado de la inconformidad y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

anexos acompañados a la empresa [REDACTED] a efecto de que en su carácter de tercero interesada, manifestara lo que a su interés conviniera y en su caso, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

Asimismo, mediante diverso acuerdo 115.5.2077, se negó la suspensión definitiva de los actos derivados del fallo impugnado.

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, la empresa [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en el presente asunto.

OCTAVO. Por proveído del veinte de enero de dos mil diez, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el proveído 115.5.2076, y por formuladas las manifestaciones del tercero interesado [REDACTED]

Asimismo, mediante el proveído en mención, se otorgó a las partes un término de tres días hábiles a efecto de que en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

NOVENO. Mediante acuerdo del quince de febrero del año en curso, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I,

numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden al erario federal, derivados de Anexo Técnico para el Programa de Asistencia Técnica para la Mejora de la Eficiencia del Sector de Agua Potable y Saneamiento (PATME), celebrado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México y el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, financiado parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) al amparo del contrato de préstamo 7325-ME, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante y el anexo técnico adjuntado al mismo (fojas 142 a 152 del expediente).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de Licitación Pública Nacional número 44130001-005-09, relativa a la obra de rehabilitación de redes de agua potable (tomas domiciliarias), dentro del Municipio de Tlalnepantla, Zona Centro, emitido el tres de noviembre de dos mil nueve; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

dispuesto en el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Luego, siendo que del acta de presentación y apertura de proposiciones (fojas 367 a 373) se desprende que el hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, es indiscutible que los requisitos legales de procedibilidad de la instancia, se encuentran satisfechos en el presente asunto.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo haya sido dado a conocer.

Ahora bien, siendo que el promovente impugna precisamente el acto de fallo derivado del procedimiento de contratación pública número 44130001-005-09, dado a conocer en junta pública el tres de noviembre de dos mil nueve, que el plazo para intentar la instancia transcurrió del cuatro al once de noviembre de dos mil nueve, sin considerar los días siete y ocho del mismo mes y año por ser inhábiles y que de acuerdo con el sello de recepción de la oficialía de partes de esta unidad administrativa (foja 1 del expediente), el escrito de inconformidad fue recibido el once de noviembre de dos mil nueve, resulta incuestionable que la presente instancia fue promovida en tiempo y forma.

CUARTO. Legitimación.- La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. [REDACTED] acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas para representar a la empresa [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo con la copia certificada de la póliza número [REDACTED] veintisiete de mayo de dos mil cinco (fojas 81 a 131 del expediente).

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlanepantla, Estado de México, convocó a la Licitación Pública Nacional No. 33107001-002-09, para la contratación de suministro de mobiliario y equipamiento para laboratorios.
2. Las juntas de aclaraciones a las bases del procedimiento concursal, tuvieron lugar los días trece y quince de octubre de dos mil nueve, tal como consta en las actas levantadas al efecto por la convocante (fojas 292 a 399 del expediente).
3. El veintidós de octubre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, tal como consta en el acta levantada al efecto que obra a fojas 402 a 413 del expediente en que se actúa.
4. El tres de noviembre de dos mil nueve, se emitió el fallo correspondiente en el que, entre otras, se determinó desechar la propuesta ofertada por la empresa Ingeniería **[REDACTED]** por lo siguiente:
 - a) *La empresa no declaró bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (IAO 13.1 (e) (c).*
 - b) *No anexa las especificaciones técnicas del equipo que ofrece y datos del fabricante (IAO 13.1 (e) (g).*
 - c) *Presenta un error de cálculo al considerar un valor de 13.90%, debiendo aplicar el de 20.40% como lo indica el artículo 106 fracción I de la Ley del Seguro Social.*
 - d) *No presenta en documento A4 A (análisis del factor T_p/T_I) y en el tabulador*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

de salarios no indica la columna del factor de salario real aplicado (IAO 13.1 (e) (M y O)).

- e) No presenta copia de actas de entrega recepción, presenta currículos de un profesional técnico de otra empresa (IAO 5.3 (c)).*
- f) No completó la documentación correspondiente ya que únicamente presenta estados financieros de los años 2007 y 2008, no presenta declaración fiscal anual 2007, así mismo la declaración anual 2008 es ilegible y no es comprobable contra el estado financiero auditado presentado para el año de estudio (AIO 5.3 (f)).*

SEXTO. Planteamiento de los motivos de inconformidad.- En esencia, el promovente aduce la falta de fundamentación y motivación en que incurre la convocante para desechar su propuesta, en virtud de que:

- 1) La omisión del escrito bajo protesta de decir verdad que a que refiere la convocante, no afecta la solvencia de la propuesta ofertada, ya que se manifestó bajo protesta de decir verdad que Ingeniería de [REDACTED] no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y dado que de un análisis comparativo de dicho precepto con el aludido artículo 78, se puede determinar que son correlativos y similares, además de que el artículo 51 en mención, hace referencia en su fracción IV a las personas que se encuentran inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, luego, dicho incumplimiento no trasciende al fondo del asunto.*
- 2) Del contenido de la propuesta técnica, se pueden desprender las especificaciones técnicas que se ofrece y los datos del fabricante del mismo, ya que se cotizó el*

equipo atendiendo a las especificaciones proporcionadas por la convocante en las bases licitatorias, colmándose con dicha información el requisito a que refiere la convocante como segunda causal de desechamiento.

- 3) *El error de cálculo a que refiere la convocante fue realizado en estricto apego al artículo 106 fracción I de la Ley del Seguro Social vigente la cual contiene la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, la cual establece que el porcentaje a aplicar en dicho cálculo corresponde al 13.90% y no el 20.40% que aplicaba para 2008.*

Asimismo, el tabulador de salarios base de mano de obra se encuentra dentro de la propuesta ofertada y forma parte integral del mismo documento A-4, el cual sí fue entregado.

- 4) *Resulta falso lo señalado por la convocante en el sentido de que no se presentaron los documentos correspondientes al señalamiento necesario por frente de trabajo en obras y al equipo de protección, seguridad e higiene, ya que éste se encuentra especificado en el análisis de indirectos en el Documento A-7 dentro del rubro "Trabajos Previos y Auxiliares dentro de los indirectos de oficina de obra".*

- 5) *No obstante que se omitió entregar las actas de entrega-recepción a que refiere la convocante, a la propuesta ofertada se anexó las carátulas de contratos y descripción de los trabajos, así como el nombre de los clientes en los documentos: "Volumen anual de negocios, Relación de Contratos de Obras Similares a las licitaciones e información para la calificación", por lo que dicha omisión no afecta la solvencia de la propuesta, ya que para comprobar la experiencia necesaria para la obra licitada, bastaba con las carátulas y la descripción de los trabajos realizados y datos de los clientes a lo que se les ha trabajado en obras similares.*

Por lo que respecta a lo argumentado por la convocante en el sentido de que se presentó el currículum de un profesional técnico de otra empresa, el mismo consiste en un error de apreciación, pues el currículum del profesional técnico, [REDACTED] [REDACTED], fue presentado en "hoja membretada personal" de dicho profesional, sin que el mismo pertenezca a otra empresa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

- 6) *La omisión de presentar la Declaración Fiscal Anual 2007, no afecta la solvencia de la propuesta ofertada, ya que dicho requisito resulta innecesario por exigirse a la vez la Declaración Anual de 2008 (ejercicio inmediato anterior al año en que se ejecutará la obra licitada), documento con el que se comprueba la capacidad financiera de mi representada; además de incluirse los estados financieros auditados de ambos ejercicios fiscales, elaborados por auditor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

La ilegibilidad de la declaración anual de 2008, obedece a cuestiones ajenas a mi representada, pues el mismo se imprimió directamente del portal del Sistema de Administración Tributaria y dado que incluye numerosos conceptos, éstos aparecen en letra muy pequeña, dificultando su visibilidad.

Motivos de inconformidad los anteriores que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2° .J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la*

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **a)** Convocatoria; **b)** actas de las juntas de aclaraciones; **c)** acta de presentación y apertura de proposiciones; **d)** su propuesta técnica y económica; **e)** acta de fallo; elementos de convicción que por ser parte integrante de las documentales derivadas del procedimiento de licitación materia de inconformidad en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Previo al análisis de los motivos de inconformidad planteados es de destacar que el procedimiento de licitación impugnado fue parcialmente financiado con fondos provenientes del préstamo número 7325-ME, celebrado entre el Gobierno Mexicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), razón por la cual su procedimiento se desarrolló conforme a los *“Requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los Procedimientos de Adquisiciones de Bienes, Obra Pública, de Servicios de Consultoría, y Servicios en General, con Financiamiento Total o Parcial del Banco Internamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”*, dado a conocer mediante oficio circular SANC 300/281/2008, del diecinueve de septiembre de 2006, suscrito por el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública; situación que fue hecha del conocimiento de los licitantes participantes en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa procede al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer, de los cuales, por técnica procesal, se analiza en primer término el identificado bajo el inciso dos del considerando sexto y el cual se hizo consistir en la falta de fundamentación y motivación para desechar la propuesta ofertada, puesto que del contenido de la misma *se pueden desprender las especificaciones técnicas que se ofrece y los datos del fabricante del mismo, ya que se cotizó el equipo atendiendo a las*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

834

RESOLUCIÓN No. 115.5.

especificaciones proporcionadas por la convocante en las bases licitatorias, colmándose con dicha información el requisito a que refiere la convocante.

Del estudio al agravio que antecede, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo **deviene infundado**, por lo siguiente:

Señala el inconforme que el fallo resulta ilegal en virtud de que **si bien es cierto omitió presentar el escrito de entrega de especificaciones técnicas del equipo que ofrece y datos del fabricante, del contenido de su propuesta se desprenden las especificaciones técnicas del equipo ofertado y datos del fabricante**, de ahí que su propuesta haya cumplido con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló lo siguiente:

“RAZONES Y FUNDAMENTOS PARA SOSTENER LA
PROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD DEL PUNTO NO. 2

La empresa inconforme, acepta textualmente lo siguiente:

Respecto a este punto se manifiesta que no obstante que dicho documento no fue presentado en forma como tal.

Lo anterior reconoce, sostiene y soporta las causales de desechamiento y rechazo previstas, infringiendo lo previsto en el punto 27 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) (27.1. inciso c, 27.2 incisos a, b y c) y los artículos 36 fracción I y 40 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo a lo siguientes (sic) extractos del Reglamento de la Ley aplicado:

Artículo 36.- (lo transcribe)

Artículo 40.- (lo transcribe)

Es importante mencionar que el documento faltante quedo asentado en el acto de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas, sin embargo dicha propuesta no fue desechada por cumplir con lo estipulado en el Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Asistencia Técnica para la Mejora de la Eficiencia del Sector de

Agua Potable y Saneamiento (PATME), que en su página 38 dice textualmente:

- No se deben desechar propuestas en el acto de apertura de ofertas técnicas - económicas. Las omisiones o incumplimientos de cualquier requisito se dejan asentadas en el acta.

Dicha omisión en la evaluación técnica fue considerada muy grave ya que impidió a la convocante verificar las cotizaciones y especificaciones del equipo de acuerdo a lo solicitado en la sección VII. Especificaciones y condiciones de cumplimiento de las bases de licitación, rubro: Especificaciones de accesorios y equipos, en el cual se entregaron las especificaciones requeridas para:

- 1.- Válvulas de seccionamiento
- 2.- Colador en línea
- 3.- Válvula reguladora de presión (VRP)
- 4.- Válvula Solenoide (VS-1,2)
- 5.- Medidor de Flujo
- 6.- Generalidades
- 7.- Transductor de presión sumergible
- 8.- Generalidades respecto a esquema de control
- 9.- Consideraciones operativas y parámetros de selección-calibración
- 10.-Alarmas y señalización
- 11.-Válvula de admisión y expulsión de aire
- 12.-Válvula mariposa (WAFER)
- 13.-Válvula mariposa bridada
- 14.-válvula mariposa con actuador eléctrico
- 15.-Adaptador Universal
- 16.-Adaptador Bridado Universal
- 17.-Proyecto electromecánico de estaciones de medición y control de sectores hidrométricos."

De las transcripciones antes realizadas se desprende que la convocante requirió a los licitantes presentar como parte de su propuesta técnica **escrito de entrega de especificaciones técnicas del equipo a ofertar y datos del fabricante**, requisito que, a confesión expresa del inconforme, no fue cumplimentado en el presente caso.

Ahora bien, a juicio del promovente, su incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, sin embargo, omite ofrecer medio de prueba alguno que sustente su dicho, siendo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, que a continuación se transcriben:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

“**Artículo 84.**- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.”

“**Artículo 81.**- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

El inconforme debió no sólo señalar los hechos en que funda su acción, sino ofrecer y aportar las pruebas pertinentes para acreditar, en su caso, que el incumplimiento en el que confiesa haber incurrido no afecta la solvencia de su propuesta; lo que al no haber acontecido en la especie, conlleva a que sus manifestaciones sean meras apreciaciones de carácter subjetivas e insuficientes para desvirtuar la legalidad de los actos impugnados, máxime que conforme al principio de presunción de legalidad del que gozan los actos administrativos, resulta indispensable que la parte a quien le perjudique y que pretende obtener la nulidad del mismo, no sólo exprese de forma concreta las razones por las que a su juicio debe decretarse la nulidad del acto que impugna, sino también ofrezca medios de prueba que acrediten sus aseveraciones.

Es aplicable por analogía al presente caso, el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la Tesis emitida en la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Septiembre de 1993, página 291 y que es del tenor siguiente:

“**PRUEBA CARGA DE LA.** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él

favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. **En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho**. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”

No es óbice para lo anterior, el hecho de que la inconforme señaló en su escrito inicial que **“del contenido de la propuesta técnica de mi representada, se podrá dar cuenta esa H. Dirección General de Inconformidades, que la misma propuesta se desprende las especificaciones técnicas del equipo que se ofrece y los datos del fabricante proporcionadas por la convocante en las bases licitatorias, colmándose con dicha información dicho requisito, aunque no se haya presentado dicho documento ya que se desprende del contenido de la propuesta misma ofertada por mi representada”**.

Ello, en virtud de que al no haber si quiera realizado referencia alguna del documento o parte de su propuesta de la que arguye se desprenden las especificaciones técnicas de su propuesta que permitan a la convocante tener por satisfecho el requisito que nos ocupa, conllevarían a esta autoridad no sólo a analizar minuciosamente todos y cada uno de los documentos que conformaron su propuesta, sino **substituir a la convocante en la evaluación de la propuesta ofertada y determinar si lo manifestado por el promovente resulta o no cierto**, facultad que en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corresponde precisamente a las dependencias y entidades convocantes, y no así a esta resolutora.

En ese orden de ideas, toda vez que precisamente el artículo en cita constriñe a las convocantes a verificar pormenorizadamente que las propuestas de los licitantes cumplan con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en las bases de licitación; que el cumplimiento de dicha obligación no queda sujeto, a la voluntad, interés o interpretación de los concursantes ni de los servidores públicos encargados de llevar a cabo los actos derivados del procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

contratación, sino que resulta ineludible a efecto de evaluar objetivamente las propuestas ofertadas, determinar si resultan o no solventes y en su caso, adjudicar el contrato correspondiente a aquella que garantice las mejores condiciones para el Estado, es innegable que el actuar de la convocante se encuentra ajustado a la Ley de la Materia, así como a la convocatoria y junta de aclaraciones del quince de octubre de dos mil nueve, en la cual se establecieron como causas de desechamiento las siguientes:

"Aunado a lo establecido en el punto 5.5 de las instrucciones a los oferentes pag 20 de las bases se actualizan las causas por las que puede ser rechazada la proposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXIII, 37 fracción primera, 38 primer párrafo, 51 y 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 40 de su Reglamento, se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) *La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en estas bases de licitación, detectada durante la revisión y aún después del cotejo realizado durante el acto de presentación y apertura de proposiciones. (Artículo 40 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas);*
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) *El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Organismo. (Artículo 40 fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas);*
(Énfasis añadido)

Causales que tal como lo adujo la convocante en el acta de fallo que se impugna, se actualizaron en el presente caso, toda vez que **la propuesta del inconforme no se ajustó a los requisitos técnicos** establecidos en la convocatoria a la licitación.

Sirve de apoyo la Tesis número I. 3°. A. 572 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente a la Octava Época, visible en el Tomo XIV, Página 318 del Semanario Judicial de la Federación, que en lo conducente se transcribe a continuación:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. ...las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. ... *Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos* a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. *Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; ... el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo,* pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen," (Énfasis y cursivas añadidos).

Abundando en lo anterior y reiterando que el propio promovente en su escrito inicial reconoce haber incurrido en incumplimiento a la convocatoria del procedimiento de contratación; reconocimiento al que esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; esta autoridad concluye que contrariamente a lo argüido por el inconforme, su incumplimiento sí afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que la "**solvencia**" consiste en determinar el apego de la propuesta presentada por el oferente, a los requisitos técnicos, legales y administrativos señalados en la convocatoria a la licitación y su respectiva junta de aclaraciones, de tal manera que se asegure al Estado, alcanzar los fines objeto del procedimiento de contratación de que se trate, consecuentemente, el motivo de inconformidad deviene infundado.

Por lo que hace al resto de los motivos de inconformidad hechos valer e identificados con los incisos 1), y 3) a 7) del considerando sexto de la presente resolución, esta autoridad no realiza pronunciamiento de fondo alguno, sin que por ello se violente disposición alguna ni vulneren los derechos de las partes, pues aún en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al promovente, esa circunstancia en nada lo beneficiaría por no ser suficiente para cambiar el sentido de la presente resolución, esto es, no subsanaría el incumplimiento analizado con anterioridad y que resulta suficiente para mantener la legalidad del fallo que se impugna.

Sirve de apoyo al presente criterio la Tesis V.2o.49 K, Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, página 2615, y que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.- Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es infundada la inconformidad* promovida por la empresa [REDACTED] en contra del fallo a la Licitación Pública Nacional número 44130001-005-09, relativa a la obra de rehabilitación de redes de agua potable (tomas domiciliarias), dentro del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 458/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

834

Municipio de Tlalnepantla, Zona Centro, emitido el tres de noviembre de dos mil nueve, por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", en la misma Dependencia.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA:

[REDACTED]

DIRECTOR GENERAL del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.- Riva Palacio número 8, Colonia Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono (55) 5321-0840, extensión 1409 y fax 55-65-52-16.

[REDACTED]

[REDACTED]

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

OFICIO No. SACN/300/ **012** /2010



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES
P R E S E N T E

1° de marzo de 2010

Elizabeth Yáñez Robles, Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 7, fracción XV del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, que prevé como atribución de la suscrita el ejercicio de las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que se le adscriban, y ARTÍCULO PRIMERO, fracción III, inciso e) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en la citada fuente informativa oficial el 29 de mayo de 2009, he tenido a bien:

Designarlo para que en términos del artículo 89 del Reglamento Interior de esta Secretaría, supla la ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la misma Secretaría, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en el artículo 62 del propio Reglamento Interior, a partir del día de hoy y hasta el día 31 de marzo de 2010.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBSECRETARIA

LIC. ELIZABETH YÁÑEZ ROBLES

